



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

25 JUN 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 52/2025

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria No. 46/2025 del día 25 de junio del 2025, se procede aprobar la presente Resolución Municipal.

CONSIDERANDO:

Mediante, nota de fecha 24 de noviembre de 2024, Representantes del Sindicato de Transporte Mixto 15 de Abril y otros representantes de diferentes Organizaciones Sociales, señalan que tomaran acciones de hecho en contra del Concejo, como toma del mismo y sacada de burro y otras acciones en contra de la Concejal Lic. Mónica Orellana Velásquez, a quien se refieren desleal y que pretende desconocer los compromisos y los Estatutos del MAS – IPSP, dando a conocer un Voto Resolutivo de las organizaciones sociales que emitieron respecto a la alternación de concejalía, apoyando de esta manera a RAMIRO RODRIGUEZ ESCALERA, suplente de la Concejal Mónica Orellana Velásquez.

Por Voto Resolutivo 01/2024 de fecha 25 de julio de 2024 resuelven:

“PRIMERO

Dar todo nuestro Respaldo Total y convicción de apoyar a NUESTRO HERMANO CONCEJAL SUPLENTE RAMIRO RODRIGUEZ ESCALERA a través de nuestro compromiso de Lucha permanente. En Conjunto gritamos a La CONCEJAL TITULAR MONICA ORELLANA DEBE DE DAR LA ALTERNANCIA POLITICA y Lucharemos ineludiblemente hasta que se cumpla en otorgar la Alternancia Política a nuestro Concejal Suplente RAMIRO RODRIGUEZ ESCALERA representante del autotransporte 15 de abril del Municipio de Colcapirhua.

SEGUNDO

Exigimos que deba cumplirse la Alternancia Política, como ejercicio democrático con la inmediata renuncia de la Concejal titular MONICA ORELLANA del Municipio de Colcapirhua, garantizando con esto su derecho de ser autoridad en ejercicio al Concejal Suplente RAMIRO RODRIGUEZ ESCALERA.

TERCERO

Convocamos a las demás organizaciones sociales del Municipio de Colcapirhua a unirse en la defensa del voto ciudadano y respeto a la participación ciudadana y la alternancia.

CUARTO

Damos 20 días calendario a partir de su recepción en secretaria del concejo municipal de Colcapirhua para ser atendidos en nuestra demanda, caso contrario convocamos a Movilizaciones nivel regional y departamental (toma del consejo tapeado, sacada en burro) y otras determinaciones que las organizaciones sociales decidan....”



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 25 JUN 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

CONCEJO MUNICIPAL
Vº Bº
PRESIDENTE
COLCAPIRHUA

CONCEJO MUNICIPAL
Vº Bº
J.E.F.
SECRETARIO

CONSIDERANDO:

- **La Constitución Política del Estado**, señala:

Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Artículo 28°.- El ejercicio de los derechos políticos se suspende en los siguientes casos, previa sentencia ejecutoriada mientras la pena no haya sido cumplida:

- 1.- *Por tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra.*
- 2.- *Por defraudación de recursos públicos.*
- 3.- *Por traición a la patria."*

Art. 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

- **Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política**, establece:

Artículo 7 "(DEFINICIONES). *Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:*

a. Acoso Político.- *Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.*

b. Violencia Política.- *Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos."*

Artículo 8 en su inciso q) señala: **"(ACTOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA).** *Son actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres aquellos que:*

(...)

q. *Obliquen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general."*



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

25 JUN 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Artículo 14. (DENUNCIA). La denuncia podrá ser presentada por la víctima, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, en forma verbal o escrita ante las autoridades competentes.

Artículo 15. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).

I. Las servidoras y servidores públicos, que conozcan de la comisión de actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, tienen la obligación de denunciar el hecho ante las autoridades competentes.

II. En caso de que las servidoras y servidores públicos incumplan esta obligación, serán procesadas o procesados y sancionadas o sancionados, de acuerdo a Ley.

III. En caso de que la denuncia sea probadamente falsa, procederá la acción correspondiente.

CODIGO PENAL

Artículo 148 Bis. (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES).- Quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político - pública y/o de sus familiares, durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años.

Artículo 148 Ter. (VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES).- Quien o quienes realicen actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública y/o en contra de sus familiares, para acortar, suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su función, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años. En casos de actos o agresiones sexuales contra las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, se sancionará conforme dispone este Código Penal.

Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, señala:

Artículo 16 numeral 34 que establece: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:...**“34. Denunciar hechos de Acoso y Violencia Política hacia las mujeres ante la autoridad competente.”**

El Reglamento de General del Concejo Municipal de Colcapirhua

En su artículo 17 que menciona: *“(Contra el acoso y violencia política contra las Concejales).- En el marco de la Ley N°243 se deberá dar estricto cumplimiento a la mencionada Ley y conforme a la Ley N°482 es obligación del Concejo Municipal denunciar cualquier hecho de acoso y violencia política contra las concejales.”*

Artículo 30 (Atribuciones de la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal).- *“La Presidenta o Presidente del Concejo Municipal tendrá las*



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

siguientes atribuciones:...i) Representar al Concejo Municipal ante la Justicia Ordinaria en los procesos y demandas judiciales que correspondan.”

- Código de Procedimiento Penal, indica:

Artículo 284.- “(Denuncia).

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional.”

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO. –Se **INSTRUYE** a la Presidenta del Concejo Municipal, en representación del Concejo Municipal, presentar denuncia ante el Ministerio Público por los actos de Violencia Política ejercida en contra de la Concejala Lic. Mónica Orellana Velásquez, en contra de todos los impetrantes suscribientes de la nota de fecha 24 de noviembre de 2024 y Voto Resolutivo 01/2024, para su correspondiente investigación, como también en contra del Sr. Ramiro Rodríguez Escalera (Concejala Suplente), como tercero interesado.

ARTICULO SEGUNDO.– La Presidenta del Concejo Municipal, conjuntamente con Asesoría legal quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los Veinticinco días del mes de junio del año Dos mil Veinticinco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.


Sra. Nardy Ene Gutiérrez Brani
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Sr. Juan Carlos Ferrufino
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA